

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Nivel Convenio	Salario base - Pesetas/mes	Número de trienios	Antigüedad anterior a 1987 - Pesetas/mes	Antigüedad posterior a 1987 - Pesetas/mes	Total incluido dos extras - Pesetas/año
García López, Daniel	Vigilante Noct./Diur.	7	82.554	2	-	5.800	1.236.956
Sánchez Pérez, José	Vigilante Noct./Diur.	7	82.554	5	9.943	2.900	1.335.558
Fecha de finalización del contrato							
OBSERVACIONES							
<i>Contratados laborales temporales</i>							
Temprano Callejero, Josefina	Empl. Comedor Limpieza	7	82.554	28 de febrero de 1992			1.155.756
Plano Begue, Delfina	Ayudante de Cocina	7	82.554	15 de abril de 1992			1.155.756

ANEXO II

Contratos de seguro del Colegio Mayor «Institución Nuestra Señora del Pilar», suscritos por MUFACE con «Zurich, Compañía de Seguros»

1. Póliza número 910344176-3. Seguro contra incendios:

Capital asegurado: 360.000.000 de pesetas.

Prima neta: 216.000 pesetas.

Prima total: 319.218 pesetas.

2. Póliza número 910344080-5. Seguro contra daños en mobiliario y mercancías:

Capital asegurado: 10.000.000 de pesetas.

Prima neta: 27.364 pesetas.

Prima total: 31.421 pesetas.

Fecha de las pólizas: 4 de marzo de 1991.

Término de las pólizas: 3 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5514 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 450/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Valmaña Buj.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 16 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 450/1989, promovido por don José Valmaña Buj, sobre la cobertura con carácter provisional de la vacante de Jefe de Equipo de Personal Auxiliar Sanitario convocada el 31 de octubre de 1986 por la Dirección Provincial del Insalud de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valmaña Buj, contra Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) de fecha 23 de febrero de 1988, por la que se desestimaba recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Valencia, de fecha 26 de noviembre de 1988, por la que se concede a don Francisco Sánchez Baeza el acoplamiento de la Jefatura de Equipo del Hospital «La Fe» de Valencia a la Jefatura de Equipo de Personal Auxiliar Sanitario dependiente de dicha Dirección Provincial; 2. Declarar tales actos contrarios a derecho, y en su consecuencia anularlos y dejarlos sin efecto; 3. Desestimar el resto de las pretensiones deducidas por el actor; y 4. No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D. El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario General para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5515 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 442/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Bonifacia Pastor Sanz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de julio de 1991 por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 442/1989, promovido por doña Bonifacia Pastor Sanz, contra su inclusión en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por doña Bonifacia Pastor Sanz contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de marzo de 1988 contra la que desestimó el recurso de reposición y también contra la del Secretario general de Asistencia Sanitaria de 31 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las anteriores resoluciones, modificadas por la últimamente citada en cuanto a la fecha de la integración de la recurrente en el Estatuto del Personal Sanitario de la Seguridad Social, anulándolas en este extremo y en cuanto se opongan a la referida integración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

5516 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.485, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros Sánchez Uriel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1991 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.485, promovido por doña Milagros Sánchez Uriel, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de doña Milagros Sánchez Uriel, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 4 de octubre de 1988, por la que se impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses por la comisión de una falta de carácter grave, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la referida sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.